partícipe procedente de este colectivo, la Comisión de Control del Plan deberá proceder a contratar el referido seguro en el plazo máximo de un mes.

2. Colectivo de partícipes en régimen de aportación definida comprendidos en el artículo 14.B, apartados 2 y 3, del presente Reglamento.

Las cantidades individuales que según el Pacto de Eficacia Limitada 1993-1996, y su revisión y ratificación por el Convenio Colectivo 1991-1996, correspondan a cada trabajador de este colectivo en el fondo interno de la empresa, se traspasarán por el Promotor al Fondo de Capitalización constituido dentro del Fondo de Pensiones en que se integra el Plan, a favor de quienes efectivamente se inscriban como partícipes del Plan, en las condiciones que permitan las disposiciones que se dicten en desarrollo de las normas en vigor desde el 10 de mayo de 1996 sobre régimen transitorio de adaptación de compromisos empresariales mediante Planes de Pensiones recogidas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Para tener derecho a las mencionadas cantidades individuales iniciales, el empleado deberá haberse adherido al Plan de Pensiones en el plazo de tres meses contados desde el momento en que el Plan de Pensiones permitió la incorporación de este personal (17 de diciembre de 1996).»

Disposición transitoria VII (nueva).

Se añade una disposición transitoria VII, con la siguiente redacción:

«Adicional y complementariamente al presente Plan de Pensiones, la empresa asume las obligaciones con el personal activo, para compensación de la jubilación anticipada voluntaria, en los términos recogidos en la sección 4.ª del capítulo VI del Pacto de Eficacia Limitada 1993-1996 y del Convenio Colectivo 1991-1996 y siguientes para los centros de trabajo de la antigua Catalana de Gas y demás de la empresa en Cataluña, cuya cobertura está prevista mediante un seguro del que dicha empresa será directamente tomadora.

Asimismo, cuando circunstancias especiales lo aconsejen, especialmente enfermedad, la empresa podrá conceder los beneficios de la jubilación anticipada a partir de los sesenta años de edad.»

5658 *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de la revisión salarial y prórroga del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Administraciones Públicas y del Instituto Nacional de Administración Pública para 1996.*

Visto el texto del acta de la revisión salarial y prórroga del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Administraciones Públicas y del Instituto Nacional de Administración Pública para 1996 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 1992) (número de código: 9003672), que fue suscrito con fecha 4 de junio de 1997, de una parte, por representantes del Ministerio de Administraciones Públicas en representación de la Administración, y de otra, por las centrales sindicales UGT, USIAP, CC.OO. y CSIF en representación del colectivo laboral afectado, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, prorrogada para 1996, por el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acta en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, en la ejecución de dicho acta.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA PARA LA APLICACIÓN DE LA REVISIÓN SALARIAL Y PARA LA FINALIZACIÓN DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE 1996

Por la administración: Doña Gloria Martínez Herrán, Subdirectora general de Personal, y doña Pilar Arranz Notario, Subdirectora general adjunta de Personal.

Por los sindicatos: Don José Porrero, UGT; doña Concepción Cid Sanz, USIAP; doña Mercedes Álvarez García, CC.OO., y don Jesús Morera Barro y don Carlos Hernández, CSIF.

Reunidos los reseñados anteriormente, comienza la reunión a las trece treinta horas, en la sala de juntas de la Subdirección General de Personal. El objeto de la misma es llegar a un acuerdo sobre el cierre de la revisión salarial correspondiente a 1996. El remanente derivado de la absorción reglamentaria del CPT asciende a 246.850 pesetas. La Administración propone que, dada la escasa cuantía del remanente, se destine no a un reparto lineal entre todo el personal, sino a paliar alguna deficiencia retributiva que pudiera existir en el catálogo de personal laboral respecto a determinados puestos o categoría de puestos. Las centrales sindicales estiman, recogiendo la propuesta de la Administración, que precisamente por la escasa cuantía del remanente es imposible atender a todas las situaciones deficitarias que se dan en catálogo de personal laboral del Ministerio de Administraciones Públicas, y por ello proponen un reparto lineal. Como consecuencia de esto, la parte social plantea una serie de asuntos que quiere que tenga en cuenta la Administración antes de proceder a este cierre. Pide la parte social que la Administración adquiera el compromiso de adecuar el catálogo, las funciones y plazas de personal laboral a lo que en su día se negocie en el Acuerdo Marco, en el Plan de Empleo que, para la planificación de recursos humanos, se apruebe en este departamento, y a los procesos de funcionarización que en su día se hagan para los Cuerpos Generales de la Administración del Estado (por ejemplo, con la creación de figuras como el Auxiliar de Apoyo).

La Administración se compromete a trabajar en estos temas y abordarlos, según las directrices que marquen los órganos competentes, en el momento en que estas cuestiones sean consideradas en la Mesa General de Negociación.

Todas las centrales sindicales consideran necesario que se inste por todos los medios a la promoción interna, tanto en las plazas que queden vacantes por jubilación o bajas como en aquellas plazas cubiertas temporalmente y que estén sujetas a promoción.

Tratadas estas cuestiones, las partes que anteriormente se consignan, en su calidad de miembros de la Comisión negociadora del cierre de la revisión salarial de 1996 del Convenio Colectivo para el personal del Ministerio de Administraciones Públicas han alcanzado el Acuerdo que a continuación se consigna, y que firman de conformidad.

ACUERDO

1. Proceder al cierre de la revisión salarial correspondiente al año 1996, en las cuantías que se recogen en las tablas salariales anexas.

2. Proceder al cierre de la revisión salarial para 1996 en los términos contenidos en el apartado 2 del capítulo 4 del Acuerdo de 7 de febrero de 1995.

3. Aplicar el remanente derivado de la absorción reglamentaria del complemento personal transitorio cifrado en 246.850 pesetas, en un incremento lineal del plus de Convenio por un importe de 86 pesetas por persona/mes y extendido a todos los niveles del Convenio Colectivo.

4. Se mantiene la vigencia de las cláusulas normativas del Convenio relativas a las materias que van a ser negociadas en Acuerdo-Marco y recogidas en el título V del Acuerdo de 7 de febrero de 1995.

5. El período de vigencia del Convenio Colectivo se extiende hasta el 31 de diciembre de 1996.

El Convenio se prorrogará de año en año a partir del 1 de enero de 1997, por tácita reconducción si no mediase expresa denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes, con antelación mínima de dos meses al término de su período de vigencia o al de cualquiera de sus prórrogas.

PERSONAL LABORAL

Tabla de retribuciones para 1996. Incremento del 3,5 por 100

Nivel	Sueldo mes — Pesetas	Sueldo año — Pesetas	Plus Convenio mes — Pesetas	Plus Convenio año — Pesetas	Trienio mes — Pesetas	Trienio año — Pesetas
1	204.565	2.863.910	15.214	212.996	3.275	45.850
2	164.007	2.296.098	10.757	150.598	3.275	45.850
3	134.719	1.886.066	8.972	125.608	3.275	45.850
4	121.978	1.707.692	5.850	81.900	3.275	45.850
5	111.837	1.565.718	4.956	69.384	3.275	45.850
6	102.503	1.435.042	4.956	69.384	3.275	45.850
7	97.888	1.370.432	4.066	56.924	3.275	45.850
8	88.056	1.232.784	3.464	48.496	3.275	45.850

Tabla de retribuciones para 1996. Incremento del 3,5 por 100

Nivel	Año 1995						Año 1996					
	Sueldo mes — Pesetas	Sueldo año — Pesetas	Plus Convenio mes — Pesetas	Plus Convenio año — Pesetas	Trienio mes — Pesetas	Trienio año — Pesetas	Sueldo mes — Pesetas	Sueldo año — Pesetas	Plus Convenio mes — Pesetas	Plus Convenio año — Pesetas	Trienio mes — Pesetas	Trienio año — Pesetas
1	197.647	2.767.058	14.616	204.624	3.164	44.295	204.565	2.863.910	15.214	212.996	3.275	45.850
2	158.460	2.218.440	10.310	144.340	3.164	44.295	164.007	2.296.098	10.757	150.598	3.275	45.850
3	130.163	1.822.282	8.585	120.190	3.164	44.295	134.719	1.886.066	8.972	125.608	3.275	45.850
4	117.853	1.649.942	5.569	77.966	3.164	44.295	121.978	1.707.692	5.850	81.900	3.275	45.850
5	108.055	1.512.770	4.705	65.870	3.164	44.205	111.837	1.565.718	4.956	69.384	3.275	45.850
6	99.036	1.386.504	4.705	65.870	3.164	44.295	102.503	1.435.042	4.956	69.384	3.275	45.850
7	94.577	1.324.078	3.845	53.830	3.164	44.295	97.888	1.370.432	4.065	56.924	3.275	45.850
8	85.078	1.191.092	3.563	49.882	3.164	44.295	88.056	1.232.784	3.464	48.496	3.275	45.850

5659 *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para el Comercio al por Mayor e Importadores de Productos Químicos-Industriales y de Droguería, Perfumería y Anexos.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal para el Comercio al por Mayor e Importadores de Productos Químicos-Industriales y de Droguería, Perfumería y Anexos (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio de 1997) (número de código 9901095), que fue suscrito con fecha 23 de enero de 1998, de una parte, por las Asociaciones Empresariales FEMPDA Y FEDEQUIM, en representación de las empresas del sector, y, de otra, por las Centrales Sindicales FITEQA.CC.OO. y FETESE-UGT, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de febrero de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA COMERCIO AL POR MAYOR DE IMPORTADORES DE PRODUCTOS QUÍMICOS-INDUSTRIALES Y DE DROGUERÍA, PERFUMERÍA Y ANEXOS

Punto primero: Revisión salarial año 1997.

Una vez constatada oficialmente por el INE la inflación correspondiente a 1997 y quedando establecida dicha cifra en el 2 por 100, en aplicación del artículo 39 del Convenio vigente no procede revisar los salarios establecidos en el artículo 37 del mismo.

Punto segundo: Incrementos salariales para el año 1998.

A. Concepto:

En virtud de lo establecido en el artículo 39 del Convenio vigente, se incrementarán los salarios de todos los trabajadores en un 2,1 por 100.

En dicho incremento estarán incluidos en el concepto de salarios reales: El salario base y los complementos fijos en términos anuales, no ligados a cantidad o calidad de trabajo que perciba cada trabajador, exceptuando el complemento de antigüedad, que tiene su propia regulación en el artículo 42 del presente Convenio.

Las tablas salariales de mínimos garantizados para el sector contenidas en el anexo del Convenio sufrirán el mismo incremento que el establecido en el primer párrafo.

B. Tablas de salarios mínimos garantizados por grupos profesionales:

Se establece para 1998 la siguiente tabla de SMG:

Grupos profesionales	Salario mínimo garantizado mensual — Pesetas	Salario mínimo garantizado anual — Pesetas
Grupo I	106.184	1.592.760
Grupo II	110.268	1.654.020
Grupo III	113.331	1.699.965
Grupo IV	116.394	1.745.910
Grupo V	121.499	1.822.485
Grupo VI	135.793	2.036.895
Grupo 0	150.087	2.251.305

Del mismo modo, se establece un salario mínimo garantizado para los menores de dieciocho años de 82.701 pesetas/mes, correspondiente a 1.240.515 pesetas/anuales.